
Núm. 1786

Mártes 3^o

1844.

julio.



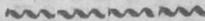
AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

Alcaldía constitucional de Son Servera.

El día 15 de agosto próximo à las siete de la tarde se subastará y rematará en la plaza de esta villa al mas beneficioso postor la empresa de construir dos trozos de camino arregladamente à los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento: uno en el que va à Palma y el otro en el que va al puerto. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Son Servera 25 de julio de 1844.—Juan Lliteras alcalde.



TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE MAYO DE 1844.

	<i>Papel.</i>	<i>Metalico.</i>	<i>TOTAL.</i>
Existencia en fin del mes anterior.	12,838 24	164,838 25	177,677 15
Recaudado en el presente	179,235 19	366,351 4	545,586 23
Total.	192,074 9	531,189 29	723,264 4

DISTRIBUCION.

Al ministerio de la Gobernacion	10,738 15	} 491,449 14	
Al de Gracia y Justicia.	45,161 16		
Al de Guerra.	138,302 26		
Al de Marina.	5,000		
Por gastos reproductivos, eventuales y material de las rentas incluidos los del Culto y Clero consignados en mayo.	27,769 13		
Por sueldos de empleados activos, haberes del Resguardo y personal del Clero secular á cuenta de consignaciones vencidas.	129,946 7		
Por id. de las clases pasivas consignadas en febrero y marzo de este año.	10,112 19		
Por participes, devoluciones y alcances.	84,853 24		
Empeños, obligaciones y conceptos eventuales. Letras de aduanas facilitadas al ministerio de la Guerra á cuenta de su consignacion.	153,300 31		
Id. perteneciente al ministerio de Hacienda.	23,975 14		
	177,276 11	}	668,725 25

Existencia para 1.º de junio

14,797 32

39,740 15

54,538 13

Palma 26 de julio de 1844. — V.º B.º — Scheidnagel. — P. I. D. S. C. — José Luis Perelló. — Agustín Vasallo.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de julio del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	10	99
Cebada, id.	1	16	99
Garbanzos, id.	4	16	99
Arroz, arroba.	1	7	99
Aceite, cuartan.	1	4	99
Vino, cuartio	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	99
Vaca, libra de 36 onzas.	99	5	99
Carnero, id.	99	5	99
Tocino, id.	99	7	99
Trigo candeal, cuartera.	4	16	99
Habas, idem.	2	4	99
Habichuelas, idem	4	10	99
Guijas, idem	3	9	99
Leña, quintal	99	7	99
Carbon, idem	1	1	99
Algarrobas, idem	1	10	99
Almendron, idem.	15	99	99
Queso, idem	19	5	99
Lana, idem.	11	99	99

Mahon 16 de julio de 1844.—El alcalde 1.^o constitucional, José Albertí.



ARANCEL GENERAL DE ADUANAS MARITIMAS Y
FRONTERIZAS DE MÉJICO: 1843.

(Continuacion.)

SECCION X.

Otros casos en que se incurre en pena.

Art. 122. Todo empleado ó funcionario público de cualquiera clase, fuero y condicion, que ausilie ó contribuya á las introducciones clandestinas, ó á sabiendas

las tolere, será privado de su empleo ó cargo, inhabilitado perpetuamente para obtener otro, y castigado con la pena correspondiente al crimen de robo doméstico con abuso de confianza, publicándose su nombre y delito en todos los periódicos oficiales de la República, por treinta dias consecutivos; y quedando ademas sus bienes obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan causado al erario.

Art. 123. Todo individuo que fuere procesado por delito de los que comprenden las prevenciones del presente decreto, no gozará ni podrá alegar fuero que lo sustraiga del conocimiento y jurisdicciones de las autoridades establecidas, ó que se establezcan para los juicios y negocios de hacienda.

Art. 124. Cuando se ejecute el reconocimiento de los efectos aprehendidos, podrán presenciarlo, si les conviene el denunciar por sí ó por medio de persona de su confianza, y los aprehensores, poniendo constancia de su conformidad en el documento respectivo.

SECCION IX.

Distribucion de los comisos.

Art. 125. Antes de procederse à la distribucion del comiso se harán del valor de él las deducciones siguientes:

1.^a Para el erario. En efectos de ilícito comercio, la mitad de los derechos que le correspondieran si aquellos se hubieran introducido legalmente.—En efectos prohibidos ó estancados, nada.

2.^a Para costas cuando no haya reo que las pague.—La deducccion para costas de todas las instancias que exija el asunto, se hará de esta suerte. Si el comiso no pasa de mil pesos, cinco por ciento de su valor.—Pasando de mil pesos y no de tres mil, cinco por ciento de los primeros mil, y el cuarto del exeso.—De todo lo que pase de tres mil pesos el tres por ciento.

Habiendo reo que pague las costas, se le exigirán estas conforme al Arancel judicial, y no se harán las deducciones referidas: mas en los efectos estancados nunca se sacarán las costas del valor del comiso.

Art. 126. El valor remanente de los efectos decomisados, despues de hechas las deducciones que previene el artículo anterior, se dividirá en tres partes iguales una de ellas se aplicará al denunciante: otra al aprehensor y aprehensores; y la otra se dividirá con igualdad entre el promotor ó promotores fiscales, el administrador y el comandante de celadores. En las aduanas fronterizas, la parte del comandante de celadores se dará al interventor.

Art. 127. Cuando no haya denunciante, y los aprehensores fuesen empleados de la aduana ó del cuerpo de celadores, ó tropa de la guarnicion, se aplicará tambien la parte del denunciante á los aprehensores; pero si estos últimos no pertenecieren á las clases espresadas, recibirán la mitad de lo que tocara al denunciante, y la otra mitad se repartirá entre el promotor ó promotores fiscales, el administrador y el comandante de celadores.

Art. 128. En las aprehensiones que hagan los vistas al tiempo del despacho se tendrá por aprehensor en union del que practicare el reconocimiento de los efectos, al administrador de la aduana, ó al contador ó al empleado que por impedimento físico de aquel esté ejerciendo sus funciones. En las que se hagan á resultas de la confrontacion del manifiesto y facturas se aplicarán, de los seis novenos que correspondierian á los aprehensores, tres al administrador ó contador que haga la confronta, y los tres restantes se dividrán con igualdad entre el comandante de celadores y los celadores ó guardas que hayan intervenido en la descarga del buque.

Art. 129. No tendrán parte en el comiso los denunciantes de los efectos de su propiedad ó de su consignacion.

Art. 130. Los efectos estancados se aplicarán al erario; y la multa que exhiban los contrabandistas, segun el artículo 119, se distribuirá en las proporciones que para sus casos esplican los artículos 126 y 127 con la deducción prevenida por el artículo 133, pero sin que tengan lugar en este caso las que dispone el artículo 125. Cuando los reos no hayan podido pagar las multas, la hacienda pública satisfará de sus fondos el valor del comiso à precio de estanco, el cual se distribuirá en los mismos términos.

Cuando la aprehension se verificase por órdenes del administrador de la aduana, ó del ramo estancado á que toque, tendrá el administrador que dió la orden una parte de aprehensor, sacada de la aplicable á estos.

LIBRERIA DE GUASP CALLE DE MOREY.

BIBLIOTECA CATÓLICA.

Coleccion selecta y económica de las mejores obras de religion y de moral, antiguas y modernas, nacionales y extranjeras, útil à toda clase de personas, publicada bajo los auspicios del Esmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Martinez de San Martin, obispo de esta diócesis; prelado doméstico de su santidad; obispo asistente al solio pontificio; caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica; del consejo de Su Majestad; etc. Dedicada á la Reina doña Isabel II, protegida por SS. MM. y bajo la direccion de D. J. Roca y Cornet y D. J. Rubió, redactor el primero de La Religion.

Tomo de 250 páginas 12 rs.—Tomo de 300 pág. 14 rs.

Se nos preguntará tal vez (dicen los editores) ¿Cuál es el plan que nos proponemos llenar, y cual el objeto á que con la presente publicacion aspiramos? En cuanto á lo primero, nos adelantamos á decir que daremos á nuestra *Biblioteca Católica* toda la variedad, importancia y generalidad que su título reclama. Partiendo de un principio único é inmutable, que es Dios; de una sola verdad fija, el *Catolicismo*; de una sola idea de aplicacion necesaria y benéfica, la *Moral*, abriremos nuestra *Biblioteca* á cuantas obras contribuir puedan á robustecer la fe en el Cielo, la esperanza en la religion y el ejercicio de la caridad en los actos de la vida. Mas aun, nuestra *Biblioteca* atenderá á las clases todas y á todas las necesidades. El hombre pensador encontrará en ella las verdades de deducion que para derramar su luz sobre las verdades del *Catolicismo* han recogido las ciencias; el religioso, nuevos motivos para acogerse con nueva confianza á la sombra del santuario; el que padece, consuelos como no los dan los mortales ni su estéril filosofia, bálsamos para cada una de sus llagas; el sacerdote, armas para combatir la incredulidad, é instruccion santa y escogida cual á su sagrado ministerio cumple tenerla; hasta la piedad mas sencilla, el pasto de sus puros é inocentes sentimientos; y todos en

suma, cuanto han menester para alimento del espíritu y solaz del corazón.

Esta interesante coleccion se publicará en tomos, en un todo conformes al prospecto, que se halla de manifiesto en esta librería: saldrá un tomo cada mes empezando el 1º de setiembre del presente 1844: fuera de suscripcion se aumentará en 2 rs. el precio de cada tomo. El primero contendrá el *Camino de perfeccion*.—*El castillo interior ó las moradas*, por Santa Teresa de Jesus. —Suscríbese en la librería de Guasp calle de Morey.

EL NUEVO ARLEQUIN.

Periódico anónimo, satírico, burlesco, chismógrafo, charlatan y enredador, cargado de cascabeles y campanillas, capaz de mover á risa al misántropo mas consumado. Redactado por una sociedad de literatos, tambien *anónimos* que no quieren dar la cara temerosos del varapalo de sus cofrades del mismo jaez. Con muchos, muchísimos grabados en madera, caricaturas y otros caprichos.

!!!! Diez reales al año!!!! !!!! Loteria con toda amplitud!!!!

Esta publicacion de mitad en tamaño que el primitivo *Arlequin* y de tipos casi iguales para que pueda formar el que quiera una coleccion de ambos, saldrá el dia 1º de cada mes y contendrá artículos del calibre mencionado mas arriba, con viñetas intercaladas en el texto, hermosas, elegantes, y dignas de ocupar un lugar entre las mas escogidas del dia.

Nuestra idea al presentar al público el *Nuevo Arlequin*, no es la de perjudicar al anterior periódico del mismo nombre; ántes al contrario, ayudarle en sus tareas con doble ventaja, ya que el mismo solo aparece una vez mensualmente. Asi pues, no se enfade nuestro buen con-cólega si le medio usorpamos su título. Estamos en un tiempo en que al parecer, hemos llegado al puerto de *arrebata capas* y por lo mismo no queremos ser ménos que los demas.

Este periódico por razones muy poderosas no verá la luz pública hasta el dia 1º del próximo setiembre, en que aparecerá el primer número y así sucesivamente todos los meses en igual dia.

Por cada 500 suscritores tomaremos un billete entero de la loteria moderna en cada mes, su valor 40 reales, y cada suscriptor tendrá en su recibo 72 números, que jugarán en dichas loterias sucesivamente. El billete de cada 500 suscritores que compondrán una *seccion*, se rifará al premio mayor de dicha loteria y el suscriptor que tenga entre sus 72 números aquel en que cayese el premio mayor, soyo será el billete que recogerá en Madrid en la Redaccion, y en las provincias en casa de los

comisionados para los efectos que hubiere lugar, esto es para recoger los cuartos si saliese premiado.

Con objeto de evitar toda clase de interpretaciones, los billetes serán de un mes para otro, es decir; los billetes del mes de setiembre jugarán en la lotería moderna en dicho mes, y los que salgan premiados se adjudicarán á los suscritores en la lotería del mes siguiente en esta forma: Supongamos que la primera seccion tiene para el mes de setiembre el número 410 si este sale premiado con cualquiera cantidad, el suscriptor que en la lotería siguiente tenga entre sus números el igual al premio mayor, percibirá dicha cantidad por medio del billete que les será entregado, ó el equivalente que es lo mismo. De este modo resulta con evidencia que antes de saber lo suscritores si les tocará el premio, ya tendrán noticia de que el billete de su seccion ha salido premiado, ó ya por aquel mes no esperarán la suerte.

En los periódicos se anunciarán los números tomados, con antelación, para gobierno de los suscritores. En el número primero tambien se esplanará doblemente la idea emitida mas arriba para entero conocimiento de todos, por no ser posible aqui por lo reducido de este prospecto.

EL JUDIO ERRANTE (*Gratis.*)

Visto el furor que se ha despertado en esta corte por esta novela de Eugenio Sué de la cual se están haciendo seis ó siete impresiones que sepamos, nosotros queremos imprimirla tambien, pero para regalarla á los suscritores del *Nuevo Arlequin*. Así pues, todos los que se suscriban al citado periódico ántes del dia 15 de agosto próximo, recibirán (*gratis*) la espresada novela por tomitos sueltos en 12^o de 200 ó mas páginas de impresion, repartiéndose el primero el dia de la aparición del *Nuevo Arlequin* y despues un tomo mensualmente.

Por 10 reales al año tomarán los suscritores doce números del periódico, tendrán opcion á 12 billetes de la lotería, y recibirán ademas cuatro ó cinco tomos de la novela el *Judio Errante*. ¿Puede otro alguno presentar ventajas de mas bulto!

El precio de la suscripcion deberá ser adelantado en poder de los comisionados de quienes recibirán á su tiempo los competentes recibos numerados en toda regla.

Despues del 15 de agosto la suscripcion al *Nuevo Arlequin* costará 20 reales sin que se obtenga próroga.

Suscríbese en dicha librería.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.